



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

27-2026

Año L

21 de abril de 2026

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

EN CONSULTA

REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Adición de un artículo 4 TER.....2

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-248-2026. Jardín Botánico Lankester. Proyecto n.º 814-B2-800 "Jardín Botánico Lankester". Declaratoria de interés institucional.....5

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-361-2026. Sede Regional del Atlántico. Elección de subdirector6

TEU-368-2026. Escuela de Tecnología de Alimentos. Elección de directora.....6

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 4 TER

Acuerdo firme de la sesión ordinaria n.º 6986, artículo 9, del 16 de abril de 2026

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 24, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone:

Dos personas del sector estudiantil electas por la población estudiantil, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. En caso de ausencia de las personas titulares, las suplencias electas tendrán la potestad de asistir en su lugar con voz y voto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Universitario [énfasis añadido].

2. El artículo 4 del *Reglamento del Consejo Universitario*, en relación con la conformación del Órgano Colegiado, establece:

(...)

- a) *Una persona del sector académico por cada área y una por las Sedes Regionales.*
- b) *Una persona del sector administrativo.*
- c) *Dos personas representantes estudiantiles.*
- d) *Una persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios.*
- e) *La persona que ocupa la Rectoría.*
- f) *El ministro o la ministra de Educación Pública en calidad de miembro honorario, con voz y voto, quien no contará para efectos de quórum.*

3. En la sesión n.º 6775, artículo 7, del 8 de febrero de 2024, el Consejo Universitario aprobó la modificación al artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*¹. La reforma tuvo como propósito incluir, explícitamente, la posibilidad de que las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario sean sustituidas por sus suplentes.

En esa sesión también se solicitó la reforma al *Reglamento del Consejo Universitario*:

Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que, en caso de aprobarse en la Asamblea Colegiada Representativa, la modificación al artículo 24, inciso c), respecto a la suplencia estudiantil en el Consejo Universitario, involucre los aspectos señalados en el considerando 25.

4. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión n.º 153, del 6 de noviembre de 2024, aprobó la reforma al artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para que las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidas por aquellas personas nombradas como suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 91, 266 y 268 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.
5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes el caso para el respectivo análisis y dictamen (Pase CU-109-2025, del 1.º de octubre de 2025).
6. El caso tiene como propósito incluir explícitamente las disposiciones requeridas para que las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario sean sustituidas por sus suplentes.
7. La reforma aprobada al artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* incorporó expresamente la posibilidad de que, ante la ausencia temporal de las personas titulares, las suplencias de las representaciones estudiantiles participen con voz y voto, y remite su operatividad al *Reglamento del Consejo Universitario*. En consecuencia, es necesario proceder a la reforma reglamentaria de manera que se defina la manera en que se operacionalizará esta facultad, a fin de asegurar concordancia con la norma estatutaria y garantizar la implementación plena de la reforma.
8. Actualmente, el *Reglamento del Consejo Universitario* carece de disposiciones que regulen la suplencia estudiantil, pese a que la reforma aprobada al *Estatuto Orgánico* condiciona el ejercicio de esta a lo que dicho reglamento establezca. Esta ausencia normativa genera incertidumbre respecto a la activación, la participación y las responsabilidades de las

1. Dictamen CEO-7-2023.

suplencias en sesiones y comisiones, lo que podría afectar la seguridad jurídica y la operatividad del Órgano. Por lo anterior, resulta necesario subsanar este vacío mediante normas claras que definan la sustitución en ausencias temporales, participación, firma de dictámenes y otros aspectos administrativos requeridos para que se dé la aplicación efectiva de la suplencia.

9. La reforma que incorpora la suplencia estudiantil no implica costos adicionales para la Institución, dado que las dietas se reconocen únicamente a la persona que participe efectivamente en cada sesión, comisión u otra actividad del Órgano Colegiado, sea titular o suplente. Además, la inclusión reglamentaria de la suplencia beneficia directamente la continuidad del trabajo del Consejo Universitario, evita interrupciones en plenario y comisiones, y favorece una gestión colegiada más eficiente y ordenada. En consecuencia, su regulación representa una mejora institucional sin impacto presupuestario.
10. En relación con las suplencias, la Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-226-2020, del 16 de marzo de 2020, entre otros aspectos, manifestó lo siguiente:

(...) En definitiva, a no ser que el Estatuto Orgánico prevea, en algún momento, la aplicación del mecanismo de la suplencia, acudir a este procedimiento no es posible de acuerdo con los términos de la actual normativa. De esta manera, una simple reforma del Reglamento del Consejo Universitario no sería suficiente para aplicar el mecanismo de la suplencia en los casos de ausencia temporal u ocasional.

Adicionalmente, en el Dictamen OJ-406-2020, del 4 de junio de 2020, señaló:

(...) En el escenario de una reforma al artículo 24 inciso c) del Estatuto Orgánico, para permitir la figura de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario, no encuentra esta Oficina que haya que modificar otras normas de ese cuerpo normativo. El artículo 24 inciso c) es el que regula la composición de la representación estudiantil, por lo que es una norma autosuficiente en esta materia, que no requiere de la reforma de otras para operar el efecto deseado.

(...) En principio, las ausencias temporales se oponen a las ausencias definitivas. Ahora bien, la figura de la "ausencia temporal" es un concepto jurídico indeterminado que, como tal, admite casos en los que estamos con certeza ante una situación de esta naturaleza y otros casos más dudosos. Como ejemplos de casos certeros de ausencia temporal tenemos las incapacidades o licencias médicas, los permisos con o sin goce de salario (en el caso de los funcionarios). Hay casos en los que la ausencia es puntual (una ocasión o más según la situación) y puede obedecer a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

El ejercicio de la representación es personalísimo. De forma (sic) la responsabilidad y los efectos patrimoniales se dirigen a la propia persona del suplente, en caso de ejercicio de la representación por ausencia del titular (sic)

Nuestra recomendación es aplicar un sentido amplio de "ausencia temporal", de forma que se garantice la continuidad de la administración en cualquier caso en que un representante no pueda ejercer la titularidad.

11. La reforma fortalece la equidad en la participación del sector estudiantil, al reconocer que sus representantes enfrentan obligaciones académicas y funciones dentro del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica que pueden generar ausencias temporales. La suplencia, activada únicamente ante tales ausencias, permite mantener la participación de la representación estudiantil establecida en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, sin alterar la composición del plenario ni crear nuevos puestos. Su regulación en el reglamento garantiza igualdad de condiciones en el ejercicio de la representación y evita afectar la participación democrática del sector estudiantil en la toma de decisiones universitarias.
12. La suplencia estudiantil constituye un mecanismo esencial para asegurar la continuidad institucional del Consejo Universitario, ya que evita que ausencias temporales afecten el quórum del Órgano Colegiado, la deliberación, la emisión de dictámenes o el trabajo en comisiones. En este sentido, la suplencia garantiza el funcionamiento estable, operativo y eficiente del Órgano Colegiado, sin alterar su estructura ni redistribuir competencias más allá de lo permitido estatutariamente. Por tanto, es pertinente incorporar las disposiciones necesarias para que la suplencia funcione adecuadamente y contribuya al cumplimiento de las funciones del Consejo Universitario.
13. La CCCP analizó el artículo 4 del *Reglamento del Consejo Universitario* referente a la integración del Consejo Universitario, y estimó pertinente incluir un nuevo artículo 4 TER para regular lo correspondiente a las sustituciones temporales de la representación estudiantil. Según la reforma propuesta, las suplencias solo podrán sustituir a las personas titulares en caso de ausencias temporales, y dispondrán de los mismos deberes y derechos que las personas titulares a las que sustituyen. Con ello se garantiza la participación de las suplencias y se aseguran las condiciones para que estas se desempeñen adecuadamente en su función como miembro del Consejo Universitario.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la adición de un nuevo artículo 4 TER, al *Reglamento del Consejo Universitario*, tal como aparece a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Nuevo	ARTÍCULO 4 TER. Sustituciones temporales de la representación estudiantil Las personas representantes estudiantiles titulares ante el Consejo Universitario podrán ser sustituidas en ausencias temporales por aquellas personas nombradas como suplentes, de conformidad con la normativa vigente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. En el desempeño de las funciones en el Consejo Universitario, las suplencias dispondrán de los mismos deberes y derechos de las personas titulares que sustituyen.

ACUERDO FIRME.

Nota del editor: Las observaciones a esta consulta deben hacerse mediante el siguiente enlace: <https://consultas.cu.ucr.ac.cr>

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-248-2026

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que la Rectoría, en la Resolución R-177-2021, estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de declaratoria de interés institucional*.

SEGUNDO. Que el Centro de Investigación Jardín Botánico Lankester (CIJBL), mediante oficio CIJBL-187-2026, solicita la declaratoria de interés institucional para el proyecto n.º 814-B2-800 "Jardín Botánico Lankester".

TERCERO. Que el CIJBL, mediante oficio CIJBL-152-2026, solicita a la Vicerrectoría de Investigación el aval para la declaratoria de interés institucional para el proyecto n.º 814-B2-800 "Jardín Botánico Lankester", el cual fue otorgado mediante oficio VI-1506-2026.

CUARTO. Que el CIJBL, a través del sistema informático de declaratorias de interés institucional, remitió la solicitud n.º 2026-8 de forma completa.

QUINTO. Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Dirección Financiera, quienes emitieron un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

SEXTO. Que el Consejo de Rectoría, en la sesión ordinaria n.º 8-2026, acordó aprobar la solicitud de declaratoria de interés institucional para el proyecto n.º 814-B2-800 "Jardín Botánico Lankester".

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el CIJBL es reconocido a nivel mundial por sus colecciones de orquídeas, pero sobre todo por sus investigaciones de alta calidad en este grupo de plantas. Además, ofrece un espacio para el esparcimiento popular, el aprendizaje sobre la conservación del ambiente y del hábitat para las especies de flora y fauna nativas.

SEGUNDO. Que el CIJBL, mediante sus programas y actividades en el campo de la educación ambiental, y como parte de su compromiso con la sociedad, brinda la oportunidad de visitar sus instalaciones a grupos e instituciones sociales que atienden poblaciones vulnerables, que promueven sus emprendimientos a nivel de las artes, buscando locaciones que reflejen armonía

con la naturaleza, grupos folclóricos regionales, estudiantes de escuelas, colegios, instituciones de enseñanza técnica, familias, artistas musicales, coreógrafos, pintores, escultores que son atraídos por la belleza escénica y el potencial que este representa para sus actividades.

TERCERO. El acervo de información biológica relativo a la familia de las orquídeas (que representa la más grande y diversa familia de plantas del planeta), que el CIJBL ha desarrollado y mantiene, no tiene comparación con la de ninguna otra institución científica a nivel mundial y su valor es ampliamente reconocido internacionalmente.

CUARTO. Que el CIJBL, más allá de su valor simbólico y del significado cultural que las orquídeas revisten en Costa Rica, su estudio desde una perspectiva científica multidisciplinaria ha permitido hacer de este grupo de plantas un modelo para el desarrollo de ciencia local con impacto global.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de interés institucional el proyecto n.º 814-B2-800 "Jardín Botánico Lankester".
2. La declaratoria de interés institucional rige a partir del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2026.

NOTIFÍQUESE:

1. Al Centro de Investigación Jardín Botánico Lankester (CIJBL).
2. A la Vicerrectoría de Investigación.
3. Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

TEU-361-2026

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el **8 de abril de 2026**.

En este proceso se eligió a M.Sc. Cristian Brenes Granados para ejercer el puesto de Subdirección de la Sede Regional del Atlántico, por el periodo comprendido **del 14 de abril de 2026 al 13 de abril de 2028**.

TEU-368-2026

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el **13 de abril de 2026**.

En este proceso se eligió a M.Sc. Ruth de la Asunción Romero para ejercer el puesto de Dirección de la Escuela de Tecnología Alimentos, por el periodo comprendido **del 12 de mayo de 2026 al 11 de mayo de 2030**.

Licda. María Auxiliadora Rojas Betancourt
Presidenta

Nota del editor: *Los documentos publicados en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".